

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Jueves 23 de Septiembre de 1965

No. 215

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Décimo-Octava Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 3081
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales	3084
RELACIONES EXTERIORES	
Acéptase Renuncia de Cónsul de Nicaragua en Guatemala.	3085
Nómbrase al señor Denis Najarro V. Cónsul de Nicaragua en Guatemala	3085
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Vale del Tesoro Nacional a Favor del I.N.S.S.	3086
Franquicias y Privilegios a la Firma «O Y. M. Dalley & Cía. Ltda.»	3086
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Exención de Depósito Previo a Firma «Carmen J. Pérez Sucres. Cía. Ltda.»	3087
Sección de Patentes de Nicaragua	
Patentes de Invención	3088
Marcas de Fábrica	3090
SECCION JUDICIAL	
Remates	3092
Títulos Supletorios.	3093
Terrenos Municipales	3094
Cítase a los Accionistas de Desmotadora de Productores, S. A. (DEPSA)	3095
Segunda Convocatoria a los señores Accionistas de «A I L S A»	3095
Fe de Errata	3095
Depósito de Animal	3095
Sentencias de Divorcio	3095
Declaratorias de Herederos	3095
Citación de Procesado	3096

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo—Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo—Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la maña-

na del día jueves cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dres. Ramiro Granera Padilla y Agapito Fernández García, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Srita. Felisa Prado Sacasa, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Héctor Mairena, Don Juan Molina Rodríguez, Dr. Julio Ycaza Tigerino, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. José María Moncada, Don Alfredo Brantome, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Carlos José Carrión, Don Juan F. Palacios, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Ballodano, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Juan Munguía Novoa, Don Guillermo Suárez Zambra, Don León Cabrales, Dr. Juan José Lugo Marengo, Don José María Borgen Rivera, Dr. Santiago López Núñez, Don Napoleón Rodríguez, Don Francisco Almendárez Lovo, Don Camilo López Núñez, Don Enrique Fernando Sánchez, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Sra. Irma Ferretí de Mejía, Prof. Francisco Chavarría, Dr. Henry Tiffer, Don Tito Tejada Orozco, Dr. Daniel María Arauz, Dr. Diego Manuel Robles y Dr. Adolfo Martínez Talavera.

1.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, la que es aprobada sin modificación alguna,

3.—Haciendo uso de la palabra el Diputado Granera Padilla, expresa que le cupo el honor de ser comisionado por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, para agradecer a la Honorable Cámara y en nombre de toda la Universidad, la donación de que fue objeto, de una casa y solar en la ciudad de León.

4.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley, encaminado a adicionar el Arto. 66 y a reformar el Arto. 78 de las Reglamentaciones Presupuestarias vigentes. Sometido a discusión el dictamen, es aprobado. Se da lectura al proyecto de ley en

lo general y en lo particular. Se discute dicho proyecto y se aprueba sin modificación. Acto seguido el Diputado Granera Padilla mociona para que se le dispense el trámite de segundo debate y todo otro posterior. Se aprueba la moción, quedando en consecuencia aprobado este Proyecto de Ley en primer y segundo debate con dispensa de todo trámite.

5.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Economía, sobre el Proyecto de Ley, tendiente a prohibir la exportación en «bolos» o sea en trozas al natural y sin ningún proceso de elaboración industrial de toda clase de maderas extraídas del territorio nacional, exceptuándose de esta prohibición las Maderas de Nambaro, Cortez, Almendro y Guayacán. Se somete a discusión el dictamen y se aprueba. Se lee el proyecto en lo general, siendo aprobado. Al discutirse en lo particular, se suscita debate, comenzando el Diputado González Baltodano, que mociona para que se suspenda la discusión por no haber sido distribuidas las copias con anticipación, siendo un asunto de importancia, amerita un buen estudio y además por no estar presente el proyectista que pudiera hacer alguna aclaración si se llegara el caso. Se pronuncian a favor de la moción González Baltodano, los Diputados Molina Rodríguez, Hidalgo, Romero Castillo, Munguía Novoa, López González y Borgen. El Diputado Cabrales, informa que fue comisionado por el proyectista para representarlo por lo que considera que debe discutirse el proyecto, además considerando objeciones de algunos de los oradores, las copias fueron repartidas hace aproximadamente 60 días, tiempo más que suficiente para un estudio de esta naturaleza. El Diputado Presidente, manifiesta que no hay razón para que sea suspendido el debate y no se debe postergar por más tiempo la aprobación del proyecto. El Diputado Lugo Marengo expresa que está de acuerdo con el Diputado Presidente, pero se permite presentar una modificación a la moción González Baltodano, en el sentido de que sean repartidas nuevas copias y se ponga como orden del día para el próximo miércoles. Aceptada la sugerencia del Diputado Lugo Marengo por el mocionista González Baltodano, se somete a votación la moción, quedando aprobada con 8 votos en contra. En consecuencia, se suspende la discusión, quedando como orden del día para el próximo miércoles.

6.—El Diputado Hidalgo, solicita el uso de la palabra y dice entre otras cosas que le ha sorprendido mucho el hecho de que propietarios de Jinotega se opongan al paso de la carretera en construcción entre San Rafael del Norte-Yalí, cuando la representación de ese Departamento y de la Costa Atlántica siempre ha luchado por la construcción de

carreteras y en este momento demuestra una gran indiferencia ante el obstáculo puesto al Gobierno para estas construcciones y mociona para que la Cámara pida informe al Jefe de Carreteras, al Vice—Ministro o al Ministro de Fomento, para que expliquen en qué consisten estas irregularidades tan alejadas del progreso y del patriotismo, que debe ser meta de todo nicaragüense. El Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano aclara al Diputado Hidalgo que sólo se le puede pedir informe al Ministro. El Diputado Tejada Orozco, protesta por lo que el Diputado Hidalgo llama negligencia o acción nula, de la representación de la Costa Atlántica, lo cual no es cierto. El Diputado Chavarría, hace referencia al Diputado Suplente Róger Rodríguez, que no permite que la carretera en construcción San Rafael del Norte—Yalí, pase por sus propiedades, sin la correspondiente indemnización; el Presidente de la República no ha resuelto nada a pesar de que el Banco Nacional ya efectuó el peritaje respectivo, encontrándose paralizados los trabajos. Para concluir se pronuncia a favor de la moción Hidalgo, pero pide que no sea Informe, sino una interpelación al Sr. Ministro de Fomento. El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, pone a discusión las dos mociones propuestas. El Diputado Molina Rodríguez se pronuncia a favor de la interpelación. Haciendo uso de la palabra el Diputado Romero Castillo, dice que si bien es cierto que el Banco Nacional dio un valor aproximado de la propiedad del Diputado Suplente Rodríguez, es casi seguro que en su declaración de capital le puso un precio irrisorio y sugiere al Diputado Chavarría que pida una copia de esta declaración al Director General de Ingresos. El Diputado Cabrales dice que ni el Diputado Suplente Rodríguez ni el Ministerio de Fomento son los verdaderos culpables del problema, sino las Cámaras Legislativas que han permitido continúe vigente el Arto. 63 Cn., que obliga al pago previo y en efectivo para caso de expropiación por causa de utilidad pública o interés social. Es necesario, es urgente—sigue exponiendo el Diputado Cabrales—, si queremos en realidad el bienestar del pueblo y del país, que establezcamos la expropiación sin pago previo ni en efectivo, sino a plazos o en bonos del Estado, para obras de infraestructura de interés social o utilidad pública como carreteras, puertos y aeropuertos y también para centros escolares y todo lo relacionado con la reforma agraria y la reforma urbana. Termina pronunciándose a favor de la moción Hidalgo. La Diputado Núñez de Saballos, expresa que la construcción de carreteras trae progreso en las regiones aledañas, mas, si el Gobierno tuviera que pagar cada vez que se hiciera una carretera, serían muy pocas las

que pudieran hacerse por el costo de indemnización que sería muy elevado. Lo que debe hacerse, agrega, es convencer a los habitantes de esa región, de los beneficios que obtendrán con la construcción de esa carretera. Continúa diciendo que si esa carretera se hace fuera de Presupuesto, la Cámara debe informarse por qué se está haciendo eso. El Diputado Oranera Padilla dice que es absurdo que una persona que se va a beneficiar con la plusvalía de sus propiedades, por el paso de la carretera, todavía pida indemnización, lo que se debe hacer es legislar sobre aquellos casos en que declaran para efecto de impuestos, un valor mínimo y para otros fines le dan otro valor. Se pronuncia a favor de la moción Hidalgo y expresa que en caso de que los Representantes no quedaran satisfechos con el Informe, que se proceda a la interpelación. El Diputado Ycaza Tigerino, propone que más bien se debe hacer un estudio de la Ley de Expropiación, considerando plusvalía. A continuación el Diputado Acevedo Quiroz, se pronuncia en contra de la Interpelación, porque no es el Gobierno el responsable de la paralización de estos trabajos y si como se dice que está fuera del Presupuesto, se debería aplaudir el esfuerzo que hace el gobierno para llevar a efecto esta obra, beneficiando a los habitantes de esa región. El Diputado González Baltodano, se pronuncia a favor del Informe.

El Diputado Robles, expresa, refiriéndose al Reglamento Interno de esta Cámara que los Artos. 30, 33 y 34 son claros y concluyentes en cuanto al procedimiento a seguir cuando se trata de informe de un Ministro y cuando se trata de interpelación. Al pedir Informe, el Arto. 30 dice que por medio de Secretaría se le pasará una nota con indicación concreta de los puntos que debe versar la información, pero cuando se trata de una interpelación, sólo se hace la citación al Ministro con expresión de causa, sin fijar concretamente los puntos que motivan la interpelación. Que la Cámara ha seguido siempre una práctica viciada como es de mandarle al Ministro todos los puntos de la interpelación, para que venga a declamar, hacer que se luzca y sin poder preguntársele nada más. Finalmente pide al Dip. Presidente cumpla con el Reglamento no enviando los puntos concretos en caso de que se apruebe la interpelación. El Diputado Presidente Dr. Montenegro M. se pronuncia en contra de las argumentaciones del Diputado Robles, no siendo práctica viciada, como él dice, por lo que la Mesa no podrá acceder a la petición formulada. El Diputado Trejos Somarriba se pronuncia a favor del Informe porque no son cargos que se le hacen al Sr. Ministro de Fomento, sino que dé su Informe del problema surgido. En el caso de la

carretera San Rafael del Norte—Yali, se plantean dos problemas, por un lado el Ministro de Fomento no puede concluir esa carretera y por otro lado, toda la región está afectada. Manifiesta que lo que debe hacerse es un estudio sobre la Ley de Expropiación, ya que lo que priva es el interés general sobre el particular.

El Diputado Chavarría, retira su moción de interpelación al Sr. Ministro de Fomento, presentando una nueva moción, tendiente a que se nombre una Comisión de cinco miembros, de esta Cámara, para que se informe con el Sr. Ministro de Fomento y Jefe del Departamento de Carreteras, de los problemas surgidos y a la vez hablar con los propietarios de terrenos por donde pasará la carretera, haciéndoles ver las ventajas de dichos trabajos. Se somete a discusión la nueva moción Chavarría. Se pronuncia a favor de ella los Diputados Ildo Sol y Molina Rodríguez. El Diputado Romero Castillo, dice que bastaría con pedir al Ministro de Fomento por medio de la Cámara, el por qué no ha cumplido con la Ley de Expropiación. Se someten a votación la moción Hidalgo que pide Informe al Ministro de Fomento y la moción Chavarría que pide se nombre una Comisión de cinco miembros, resultando aprobada la moción Chavarría con 21 votos a favor y el resto en contra. Acto seguido el Diputado Hidalgo pide rectificación de la votación, resultando 20 votos a favor de la moción Chavarría y 17 a favor de la moción Hidalgo, en consecuencia, el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, procede a nombrar a los miembros integrantes de la Comisión: Dr. Orlando Trejos Somarriba, Prof. Francisco Chavarría, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Juan Molina Rodríguez y Dr. Diego Manuel Robles. Como el Diputado Hidalgo informa a la Cámara que no puede aceptar este nombramiento, el Diputado Tejada Orozco pide se incluya a un representante de la Costa. El Diputado Presidente tomando en consideración la solicitud, nombra al Diputado Tejada Orozco.

7.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Sociedad denominada «Asociación La Salle». Sometido a discusión el dictamen es aprobado. Acto seguido el Diputado Martínez Talavera, mociona para que se le dispense trámite de lectura en lo general al proyecto, moción que es aprobada. Al discutirse en lo particular el proyecto, se aprueba con la redacción del Ejecutivo. El Diputado Hidalgo mociona para que se le dispense trámite de segundo debate y todo otro posterior, lo cual se aprueba, quedando en consecuencia aprobado el proyecto de ley en primer y segundo debate.

8.—La Secretaría da lectura a dos dictámenes, por separado, de la Comisión de Economía, el primero sobre el proyecto de ley enviado por el Ministerio de Economía, encaminado a autorizar al Ejecutivo para regular, en beneficio del público el expendio de medicinas; y el segundo dictamen se refiere al proyecto de ley, presentado por el Diputado Molina Rodríguez, tendiente a regular el precio de venta de las medicinas y productos farmacéuticos, siendo el criterio de la Comisión desfavorable a este último, recomendando no darle aprobación al proyecto. Conjuntamente se someten a discusión los dos dictámenes. El Diputado Molina Rodríguez dice que el precio internacional de que habla en su proyecto es posible hacerlo también en Nicaragua, tal a como lo hace México y Guatemala y en esta forma se eliminaría al intermediario que es uno de los principales factores que hace que el precio de la medicina sea elevado. El Diputado Ycaza Tigerino como miembro de la Comisión, contesta que como dice el proyecto del Diputado Molina Rodríguez, el precio internacional debe ser debidamente certificado por el Cónsul de Nicaragua en el país exportador, o hacer un estudio a fondo del problema es caer en asuntos del Ministerio de Economía, y por ello es que se recomienda aprobar el proyecto del Ejecutivo, dándole todas las amplitudes y facilidades del caso. Se pronuncian a favor del dictamen sobre el proyecto del Ejecutivo, los Diputados Ildo Sol y Romero Castillo. El Diputado Robles, en uso de la palabra, pide que se defina la forma en que quedará el proyecto de ley del Diputado Molina Rodríguez. El Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, aclara que al acoger la Cámara el dictamen sobre el proyecto de Economía, automáticamente queda rechazado el proyecto Molina Rodríguez. Se somete a discusión el dictamen sobre el proyecto del Ejecutivo y se aprueba. Se da lectura al proyecto de ley, en lo general y se aprueba. Al darse lectura en lo particular, se somete a discusión el Arto. 1. Después de un debate en el que intervienen los Diputados Romero Castillo, Granera Padilla, González Baltodano, Ycaza Tigerino y Montenegro Medrano, se aprueba el Arto. 1, que recomienda la Comisión, en la siguiente forma:

«Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, a decretar en beneficio público, restricciones y regulaciones a la importación, tenencia, distribución y expendio de medicinas y productos farmacéuticos y veterinarios, pudiendo inclusive establecer limitación de ganancias y señalamiento de precios topes para este comercio así como las sanciones respectivas para los que violen las disposiciones dictadas».

Al discutirse el Arto. 2, se aprueba el nuevo artículo propuesto por el Diputado Cables, el cual se lee así: «Arto. 2.—El Poder Ejecutivo deberá decretar las disposiciones a que se refiere el Arto. 1, dentro del término de tres meses contados de la fecha de vigencia de la presente Ley».

Al discutirse el Arto. 3, se aprueba sin modificación. Quedando en consecuencia aprobado dicho proyecto de ley, en primer debate. A continuación se aprueba la moción del Diputado Fernández, para que se le dispense trámite de segundo debate y todo otro posterior.

9.—El Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, levantan la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Dr. Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente

Dr. Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario

Dr. Agapito Fernandez Garcia,
Diputado Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 317

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chontales, que el señor Rodolfo Miranda Morales, mayor de edad, casado, mecánico y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Doce Mil Ciento Ochenta Córdoba y Noventa y Seis Centavos. (C12. 180.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando

que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8, y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, Rodolfo Miranda Morales, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta al folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Miranda Mo-

rales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

César Torres
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Acéptase Renuncia de Cónsul de Nicaragua en Guatemala

No 56

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ha presentado el señor Doctor Diego Sirera Herro, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. Este Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Octubre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Nómbrase al Sr. Denis Najarro V. Cónsul de Nicaragua en Guatemala

No. 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nombrar al señor Denis Najarro Vidaurre, Cónsul General de Nicaragua en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

2o. Este Acuerdo surtirá efectos a partir del 1o. de Octubre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Vale del Tesoro Nacional a Favor del I.N.S.S.

No. 64

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un «Vale del Tesoro» a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Un Millón Ochenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho Córdobas con Noventa y Siete Centavos, (C1.087.678.97), con vencimiento para el día 11 de Septiembre de mil novecientos setenta, devengando la suma del Vale el interés del Cuatro por Ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su aporte Estatal por el mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., Once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. f) RENE SCHICK, Presidente de la República. f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la Firma «O. Y. M. Dailey & Cía. Ltda»

No. 145

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma «O. Y. M. Dailey & Cía Ltda», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial, que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Refrigeradoras, Congeladoras, Mantenedoras, Enfriadoras de Agua para botellones o instalación directa o cafetería, hieleras portables y acondicionadores de aire.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva, con la condición de que el 1 de Agosto de 1966 haya iniciado la instalación de su Planta y el 1 de Agosto de 1967 haya iniciado sus respectivas operaciones de producción. Clasificación que fue aceptada en carta del seis de Agosto de 1965.

Considerando:

Que la Planta propiedad de la firma «O. Y. M. Dailey, Cía. Ltda», economizará gran cantidad de divisas al país, al sustituir importaciones de los artículos que producirá; Que sus precios serán inferiores a los de los artículos similares importados con el consiguiente beneficio para el consumidor; constituirá una nueva fuente de trabajo para el obrero nicaragüense, el que tendrá oportunidad de especializarse en esa rama del trabajo; proporcionará ingreso de divisas con las exportaciones que en el futuro realice; y consumirá algunos productos industriales fabricados actualmente en el país.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
 - e) — Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
 - f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.
- Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.
- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto 20. Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 30. Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N. a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice—Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo a Firma "Carmen J. Pérez Sucre. Cía. Ltda."

Decreto No. 59 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Carmen J. Pérez Sucre. Cía. Ltda., del Ministerio de Economía por Resolución de las doce y quince minutos pasado meridiano del día siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, clasificó como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a Trabajos de Litografía tales como: Eliquetas, Papeles de Valores (Cheques, Acciones etc.) Calendarios y Afiches de Propaganda.

II

Que la firma Carmen J. Pérez Sucre. Cía. Ltda. apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Decreta:

Arto. 1º.—La firma Carmen J. Pérez Sucre. Cía. Ltda., propietaria de la Planta antes mencionada, queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2º.—La Planta antes mencionada, propietaria de la firma Carmen J. Pérez Sucre. Cía. Ltda., queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3º.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4º.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada,

deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5º.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1º. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ricardo Parrales, Viceministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 3468—B/U Nº 182317—¢ 7.25

Mosanto Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

“Composiciones Herbicidas de N-Halogeno-Alfa-Halogenoacetanilidas y Procedimiento para Hacerlas

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3472—B/U Nº 182313—¢ 7.95

Joaquín Peña Mecho y Enrique González Sicilia, de España, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento de Elaboración de un Producto Destinado a su Incorporación a los Piensos para Animales Gonogástricos.—(Mejoras Sobre la Patente No. 895 de Fecha 7 de Febrero de 1964).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3474—B/U Nº 182311—¢ 7.50

Hoffmann-La Roche & Cie. Societe Anonyme, de la ciudad de Basle, Suiza, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de

este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consiste en:

Compuestos Heterocíclicos y Procedimiento para Fabricarlos

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3473—B/U Nº 182312—\$ 6.95

Formica Corporation, de los Estados Unidos de América por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Laminado Decorativo para Exteriores

Oyense oposiciones, término legal.
Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3475—B/U Nº 182328—\$ 7.25

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para la Obtención de Nuevos Compuestos Nitrofurano

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3495—B/U Nº 182330—\$ 7.25

Sandoz Patents Limited, de Ontario, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Perfeccionamiento en o Relacionados con Compuestos Orgánicos, Caso 6012/A

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3498 —B/U Nº 182333—\$ 7.20

Rexall Drug and Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita concesión de derechos de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“MODELO DE COLADERA”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3652—B/U Nº 188131—\$ 7.60

Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Bruning, de Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Mar-

cas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un Procedimiento para la Preparación de Bencenosulfonilureas Caso Fw 4551 B

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3653 —B/U Nº 188132—\$ 7.60

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Bruning, de Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

“Un procedimiento para la Preparación de Bencenosulfonilureas”. Caso Fw 4547 B.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3654—B/U Nº 188183—\$ 7.60

Shell Internationale Research Maatschappij N. V. de La Haya, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Dimetil - 1-Metil - 2 (Metil Carbamoil) Vinilo y su uso como insecticida. Caso P - 28.761”

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3663—B/U Nº 188142—\$ 7.60

Beacon Manufacturing Company, de Swannanoa, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Géneros Textiles velludos no tejidos para Frazadas y método para hacerlos”

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes. Ministerio de Economía. Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3662 —B/U Nº 188142—\$ 6.80

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., de La Haya, Holanda, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Un Compuesto Herbicida y Procedimiento para hacerlo”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3661—B/U Nº 188141—\$ 7.60
Velsicol Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Procedimiento para la Preparación de Acido 2-Metoxi-3,6 Diclorobenzoico”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3659—B/U Nº 188138—\$ 7.20
The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Mejoras en el Tratamiento de infecciones del Tracto Urinario con la Nitrofuranteina”

Oyense posturas, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3640—B/U Nº 188119—\$ 8.00
Nicolás Zubrykyj y Vladimir Nicolaus Mackiw, ambos ciudadanos del Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Procedimiento para el Tratamiento de Lateritas”

Cuya carta patente se extenderá a favor de la sociedad Sherritt Gordon Mines Limited, de Ontario, Canadá.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Marcas de Fábrica

Nº 3470—B/U Nº 182315—\$ 8.65
Anso Arznei-Und Gesundheitspflegemittel GmbH, de Alemania, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

HALAQUICK

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Comprendidos en la Clase 7, Especialmente un refrescante del Paladar, Clase 7,

(Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tecedor), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3469—B/U Nº 182316—\$ 8.50
Merek & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PRODUCIL

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3467—B/U Nº 182318—\$ 9.65
Canada Dry Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

WINK

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas Carbonatadas, no Alcohólicas, sin Cereales y sin Malta, Vendida como Bebidas Suaves y Siropes y Extractos para Hacer las Mismas y Todos los Demás Productos Comprendidos en la Clase 48, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3496—B/U Nº 182331—\$ 8.60
Schering Corporation, de la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

AFRIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3497—B/U Nº 182332—\$ 8.80
Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight,

Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

SUNLIGHT Y RINSO

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar,) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3490—B/U No 182334—\$ 8.80

Kimberly-Clark Corporation, de la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SCRIBE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Papeles y Sobres para Imprimir y para Escribir, clase 40, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., — Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 3500—B/U No. 182335—\$ 8.40

Merek & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"TIMICON"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3501—B/U No 182336—\$ 9.30

Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

SCORE, y BAN

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado; Preparaciones Desodorantes para usarse sobre el Cuerpo; Antitranspirantes y Prepa-

raciones para el Control de la Transpiración (sudor), y para remover el olor de la Transpiración (sudor), clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3502—B/U No 182337—\$ 8.80

Sterling Products International, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

STETS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3471—B/U No 182314—\$ 8.65

Calzado Manica, S. A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de gestor oficina señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Manica

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3476—B/U No 182329—\$ 8.80

Sterling Products International, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Ascar

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3466—B/U No 182320—\$ 8.65

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de Apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica

ca y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Graneocaína

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas, clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3503—B/U No 182338—\$ 8.60

Citrol Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CONDITION

Sola y sin distintivos especiales Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumería y preparaciones de tocador, clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones de tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 3465—B/U No. 182319—\$ 8.45

Societe de distribution de parfumerie et cosmétique diparco, de Francia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Chantilly Houbigant

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de perfumería, clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

No 3673—B/U No 175995—\$ 8.20

Diez mañana, nueve Octubre próximo, subastaráse mejor postor, local este Juzgado casa y solar pueblo Las Sabanas, dicha casa es esquinada, de diez varas de largo, con cocina, paredes de barro cubierta con teja de barro y linda: oriente, median do calle, casa y solar David Sánchez; occidente, casa y solar Fanor Méndez; norte, casa y solar Susana Lagos Valladares; sur, median do calle solar Pedro Rivera.

Base subasta: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Ejecución: Luis Ramón Rodríguez.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, once Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

No 3698—B/U No 153681—\$ 6.92

Dos tarde cuatro de Octubre próximo, remataráse mejor postor finca rústica en Cuscuaguas, esta jurisdicción de cuarenta manzanas extensión, conteniendo mejoras, Lindante: Norte, Juan Aguilar; Sur, Cresencio González; Oriente, Julio Dormus; Occidente, Pedro Ochoa.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Baltazar Sánchez a Melesio Ochoa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández. Srlo.

3 1

No 3697—B/U No 153682—\$ 7.08

Tres tarde siete Octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor finca semi-urbana ubicada Cantón Occidental ciudad Jinotepe, cuarenta por doce varas, conteniendo una casita, lindante: Oriente, Gregorio Padilla; Occidente, rfo Jinotega; Norte, Concepción Espinoza; Sur, rfo Jinotega.

Valorada: Novecientos córdobas.

Ejecuta: Francisco Mairena Lauzas a Carmelo Mairena Ubeda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

No 3696—B/U No 153684—\$ 7.48

Tres tarde cinco Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Piedra Larga, jurisdicción San Dionisio este Departamento, cincuentidós manzanas, conteniendo mejoras, Lindante: Norte, Daniel Somarriba; Sur, Heriberto Martínez; Occidente, Pedro Torres y Genaro López; Oriente, Modesto Sevilla, Lino y Salomé Quintero.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Heriberto Martínez a Sixta Arauz de Martínez.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Julio Morazán C.—Juez Local Civil Suplente.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 1

No 3695—B/U No 153683—\$ 7.04

Tres tarde seis Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Pantaama lugar Corozal, jurisdicción Jinotega, cien manzanas, lindante: Oriente Comunidad Indígena Jinotega, Clemente Hernández y Héctor González; Occidente, Sucesión Hernández; Norte y Sur, sucesión Félix Rugama.

Valorada: Novecientos córdobas.

Ejecuta: Petronilo Rugama Palacios a Dorotea Dávila.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

No 3693—B/U No 153685—\$ 7.12

Tres tarde ocho Octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, propiedad Zapotal, ubicada Concordia, Departamento Jinotega, siete y media hectáreas, lindante: Oriente, Clemente Rodríguez; Occidente, Dionisio Castillo; Norte, Narciso Montenegro; Sur, sucesión Marcelino Rodríguez.

Valorada: Novecientos Córdobas.

Ejecuta: Francisco Morazán Navarrete a Dionisio

sia Hernández v. Navarrete, representa sucesión José Navarrete.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. H. Hernández.—Srio. Es conforme.—C. A. Hernández.—Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 3584 —B/U Nº 166089— ₡ 6.20

Juan Prado Hernández, solicita título supletorio, huerta agricultura, una manzana extensión, comarca Abangasca, León, linda: oriente, Gabriel Galo; poniente, Juan Prado; norte, José María Fuentes y sur, herederos de Camilo Somarriba.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. León, dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

3 2

Nº 3562 —B/U Nº 175806— ₡ 8.85

Patricio Casco López, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) lote terreno doce manzanas, jurisdicción Yalagüina, lindante: oriente, Abraham Cruz y Marcelo Mairena; occidente, Gregorio Cruz y Abraham Cruz; norte, Agustín Toruño y Celso Ponce y sur, Sixto Casco y Sabina Hernández b) lote terreno manzana un cuarto, jurisdicción Yalagüina, lindante: oriente, Marcial Cruz y Elia Cruz y camino enmedio; occidente, Juan J. Alfaro y Alfonso Obando; norte Lucio Herrera; sur, Carretera Panamericana. c) Casa y solar jurisdicción Yalagüina, lindante: oriente, Eduardo Pérez y Francisco Pérez; occidente, Juan Casco; norte, Petrona Cruz; sur, Petrona Cruz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Yalagüina veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Andrés Cruz y Cruz.—Valentín Tercero Rosales, Srio.

3 2

Nº 3587 —B/U Nº 164914— ₡ 6.40

María Luisa Cerda, solicita título supletorio fincas rústicas jurisdicción Belén; cuarenta manzanas, limitada: oriente, camino a Granada; poniente, Santa Elena; norte, Pedro Aguilar; sur, testamentaria Procopio Aragón. Doce manzanas, limitado: oriente, Juan Juan Agustín Espinoza; poniente, Marcela Antonia Espinoza; norte, Andrés Morales; sur, callejón.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Molsés S. Cole.

3 2

Nº 35860—B/U Nº 163831— ₡ 7.08

Edelmira Medina de Rosales, Ocotál, pide título supletorio casa y solar ubicados barrio Jicarito, esta ciudad, solar mide ocho varas frente por treinta y tres varas y una tercia fondo, limitados: norte, Rubén Peralta; sur, mediando calle, Isaura Cervellón; oriente, Presentación Inestroza; occidente, Domingo Sandoval.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, diez y nueve Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Nº 3583 —B/U Nº 67444— ₡ 6.44

Rosa Matamoros de Rayo, solicita título supletorio predio rústico «Cañada», sitio Santo Tomás

del Zapote, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio Esteban Moreno; occidente, de Crescencio Lazo, quebrada y camino enmedio; norte, Gilberto Torres; sur, de Esteban Moreno.

Ooónganse término ley.

Juzgado Local La Trinidad, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—I. G. Miranda.—O. Torrez G., Srio.

3 2

Nº 3459—B/U Nº 98371— ₡ 6.32

Lucrecia Urbina, solicita título supletorio, propiedad urbana este pueblo, catorce varas frente, cuenta fondo, linda: oriente, Luis Alemán; poniente, plaza pública, calle en medio; norte, Ernesto Mora; sur, Abraham Calvo, testamentaria Ana Jorge Cantón.

Sin nombre, número, gravamen.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinticuatro Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srio.

3 3

Nº 3427—B/U Nº 177108— ₡ 6.90

Juan Sánchez Mercado, solicita título supletorio finca rústica «Los Rincones», esta jurisdicción, seta varas Norte y Sur, treinta varas Oriente y Poniente, limitada: Norte, Joel Gutiérrez Espinoza, carretera; Sur, Adolfo Quintero González, camino Oriente, Agustín Gaitán; Poniente, Olida López.

Húbola de Joel Gutiérrez Espinoza.

Intervención Síndico Municipal.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, once Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Julio Rosales G., Carlos E. Ruiz O.—Srio.

3 3

Nº 3409—B/U Nº 176945— ₡ 6.00

María Amalia Cisneros de Bolaños, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, Barrio San Miguel, lindante: Oriente, Mariano Vega Bolaños; Poniente, Avenida Ronda por medio; Norte, Margarita Will; Sur, Petronilla Rivas.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticinco Agosto mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robleto.—Srio.

3 3

Nº 3419—B/U Nº 175595— ₡ 6.60

Alicia Canales, mayor edad, soltera, oficios domésticos, vecina Quisquillapa jurisdicción Jinotepe, solicita título supletorio solar diez varas frente por treinta de fondo, limitado: Oriente, Gilberto Morales; Poniente, calle pública; Norte, calle real; y Sur, Asunción Cano.

Vale cien Córdoba.

Situado Quisquillapa.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veinticinco Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—J. H. Cortés R.—Leónidas Sánchez.—Srio.

3 3

Nº 3406—B/U Nº 147671— ₡ 7.00

Nieves Pérez Ruiz, domicilio Condega, solicita título supletorio de dos derechos hereditarios, como de cuarenticuatro manzanas, ubicados Sitio San Diego, esta jurisdicción, cercas de alambre, huertas de agricultura, casa de habitación embarrada, lindante: Oriente, Fabián Vilchez e Ignacio Centeno; Occidente, Julián Centeno; Norte, Ramón Picado, Pascual Pérez y Carmen Centeno, y Sur, Sebastián Pinell.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estell, dieciocho

Agosto mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.
—Hugo D. Tercero G.—Srlo.

3 3

Nº 3443—B/U Nº 173381—\$ 5.40

Verónica Valle Ferrufino, solicita título supletorio predio rústico denominado, «Algo Siquiera», situado comarca La Grecia, lindante: Norte, Cándida Rostrán; Sur, encajonada en medio, Carmen Torres; Oeste, Francisca Meza; Este, Esteban Ferrufino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto veintiséis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srta.

3 3

Nº 3445—B/U Nº 173379—\$ 6.00

Ignacia Ríos v. de García, solicita título supletorio, predio rústico situado suburbios Villanueva, cincuenta manzanas extensión, lindante: Oriente, río Aquespalapa; Poniente, Carmen Vargas y Ruperto Herrera; Norte, Fulgencia Centeno, camino real; Sur, sucesión Francisco Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto, veintiséis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srta.

3 3

Nº 3442—B/U Nº 173378—\$ 6.00

Juan Bautista Desalle Sánchez, solicita título supletorio, predio sub-urbano situado Somotillo, lindante: Norte, Raúl Osabas Reyes; Oriente y Sur, María Eduviges Cruz de Reyes; Poniente, calle en medio, Herclia Ochoa y Eduviges Cruz de Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto veintiséis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srta.

3 3

Nº 3373—B/U Nº 111279—\$ 7.00

María Félix Pineda de Falcón, solicita título supletorio casa y solar ubicados este Pueblo, solar mide veinticinco varas frente y por veinticinco de fondo, limitado: Oriente, Cleotilde Herrera; Norte, Reymundo Rodríguez; Sur, Mauro Zavala Sierra; Occidente, Narciso Calderón.

Valórala, doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Local.—Ramo Civil.—Jalapa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro.—Corregido.—Félix.—Reymundo.—Vale.—Abraham Ortiz Guillén.—Juez Local.—Coronado López Ortiz.—Srlo.

3 3

Nº 3701—B/U Nº 193078—\$ 6.00

Petrona Ortiz de Ramos, solicita título supletorio, finca, treinta y ocho manzanas, comarca El Chagüé, esta jurisdicción, lindante: Norte, Bernabé Munguía; Sur, La Coyotera; Oriente, camino y Tiburcia Rostrán y Poniente, La Venada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenticinco.—Hugo Balladares Bermúdez.—Srlo.

3 1

Nº 3700—B/U Nº 193079—\$ 6.60

Rosa Espinoza, solicita título supletorio lote de terreno de veinticuatro manzanas de extensión, comarca de El Chague, linda: Oriente, terreno de Jerónimo Vanegas y monte inculto; Poniente, playas marinas y manglares, norte, monte inculto y al Sur, terrenos de José Hernández Pavón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 1

Nº 3691—B/U Nº 176009—\$ 6.00

José Sánchez Dávila, vecino Tototalpa, pide título supletorio predio rústico jurisdicción Tototalpa, veinticinco manzanas superficie, lindantes: Oriente, Bonifacio Sánchez; Occidente, Genaro Rivera; Norte, Cástulo González; Sur, Sinforoso Sánchez Dávila.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza.—Srlo.

3 1

Nº 3692—B/U Nº 176008—\$ 6.48

Eddie Alberto Espinoza Isaguirre, este domicilio, pide título supletorio predios rústicos ubicados esta jurisdicción, lindantes: Oriente, propiedades Antonio Espinoza, sitio abierto Santa Cruz de Caire; Occidente, Leonila, Norman Lillian, Alba Espinoza Isaguirre; Norte, Leonila Espinoza; Sur, Benito Núñez, sitio abierto Hato Nuevo.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, trece Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza.—Srlo.

3 1

Nº 3690—B/U Nº 174810—\$ 8.00

Antonio Gutiérrez Mora, solicita título supletorio, predio urbano ubicado barrio San Gregorio esta jurisdicción, forma triangular dentro de siguientes medidas y linderos: Oriente, treinta y seis varas, Jorge Gutiérrez; Poniente, cuarenta y seis varas, Lázaro Aguilar, calle en medio; Norte, cincuenta y cuatro varas, Pedro González; y Sur, treinta y seis varas, Lázaro Aguilar. Tiene construida casa de habitación techo de tejas.

Lo estima en cien córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, 10 de Agosto de 1965.—Pedro J Pérez.—Pedro Molina M. Es conforme: Diriamba, 10 de Agosto de 1965. Pedro Molina Mendieta.—Secretario.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 3595—B/U Nº 184715—\$ 8.70

Prudencia Flores Urrutia, solicita donación solar municipal donde ya tiene su casa de habitación, mide treinta varas frente de calle, por treinta de fondo, cercado con alambre de púa, linda: oriente, quebrada «La Chingastosa»; occidente, casa de Emilia Flores calle en medio; norte, casa y solar de Juan Francisco Juárez; sur, casa de Emilia Jarquín, quebrada de por medio.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal., Ciudad Darío, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz, Srlo.

Es conforme.—Juan J. Ruiz.

3 3

Nº 3591—B/U Nº 69649—\$ 6.50

Valentín Carazo, solicita arriendo lote terreno ejidal veinte manzanas extensión, Comarca San Francisco, esta jurisdicción, lindante: oriente, Purificación Polanco; occidente, río Coco; norte, camino de Posa Redonda a San Francisco; sur, Mónico Benavides.

Quien pretenda derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, treinta Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—F. Valladares C.—Guillermo Vallecillo, Srlo.

Es conforme.—Guillermo Vallecillo, Srlo.

3 3

Cítase a los Accionistas de Desmotadora de Productores, S. A. (DEPSA)

Nº 3699 —B/U Nº 174003—¢ 6.92
Con Instrucciones de la Junta Directiva de Desmotadora de Productores, S. A. (DEPSA), cítase a los accionistas de la Compañía para que concurran a reunión de Asamblea General de Accionistas, que se llevará a efecto a las 3 y media de la tarde del día 28 de Septiembre del año en curso, en el local de esta desmotadora.

Alfonso Callejas Deshon
Secretario

3 1

Segunda Convocatoria a los señores Accionistas de "AIIISA"

Nº 3686 —B/U Nº 196362/63— ¢ 5.60+5.60
La Junta Directiva de Agricultores Industriales Leoneses, Sociedad Anónima, por mi medio cita por Segunda Vez, a los señores Accionistas de la Sociedad para reunión anual ordinaria en Asamblea General de Accionistas, la que deberá tener efecto en el Plantel de la Desmotadora «AIIISA», en la ciudad de León, a las diez de la mañana, del día Sábado 9 de Octubre del corriente año.

En la reunión se tratará sobre la gestión administrativa e Informe de la actual Junta Directiva, sobre los Balances y Estados del Caso, sobre el Informe de los Vigilantes, sobre Elección de Directores y Vigilantes y sobre cualquier otro asunto que suscite de interés para la Sociedad.

León, 17 de Septiembre de 1965.

Róger Blandón V.,
Secretario Junta Directiva de «AIIISA»

3 2

FE DE ERRATA

Por omisiones en el original.

En «La Gaceta» No. 203, página 2937, columna primera, en la línea 19 antes de la última, la palabra correcta es *todas*.

En la página 2944, al final del Contrato, después de la firma Tomás Lacayo Montealegre, debe agregarsele:

«Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—René Schick, Presidente de la República.—Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y OO. PP.».

Depósito de Animal

Nº 3588—B/U Nº 185596—¢ 5.52
Hoy deposité en Miguel Valdivia Castillo, una mula color roco, herrada con estos fierros  procedencia desconocida, encontrábase su propiedad hace tres meses.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente. Dado Juzgado de Policía. Estelí uno Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Raymundo Valdivia L.—firma Srío. ilegible.

3 3

Sentencias de Divorcio

No. 3611—B/U No. 176956—¢ 6.00
Corte de Apelaciones—Sala Civil.—Masaya, veinticuatro de Agosto de mil nove-

cientos sesenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Orlando Algala Carmona Correa y Elba del Socorro Ríos Mendoza, a las tres y veinte minutos de la tarde del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete ante el Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida No. 1047, Pág. 279, Tomo III del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el citado año. La guarda del menor corresponde a la madre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 3633—B/U No. 177093—¢ 5.40
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y diez minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Anselmo Moreno Herrera y Amanda Outiérrez Soto, el cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Juez Local Civil de San Marcos; inscrito bajo la partida No. 32 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 3678—B/U No. 196356—¢ 8.40
Rodolfo Alberto Blanco Espinoza, de este domicilio, casado, oficinista y mayor de edad, solicita Juzgado declaración heredero de-

chos y bienes su madre Mercedes Espinosa de Blanco. Señala único bien rústico, nueve manzanas, jurisdicción de Potosí, Departamento de Rivas, limitado: Norte y Sur, Procopio Aragón; Oriente, José Brenes; Occidente, José Espinosa; Inscrito: No. 11.447, Asiento 2o. Folios 111/12, Tomo CXVII.

Quien tenga derecho herencia, opóngase término legal.

Juzgado 1o. del Distrito para lo Civil.—Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Entre Líneas—Blanco—Vale.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. del Distrito para lo Civil de Managua.—José Alej. Salinas C.—Secretario.

1

No. 3677—B/U No. 196357— C 10.00

Ana Paula Estrada López, de este domicilio, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, solicita Juzgado declaración heredero derechos y bienes su hermana María Ignacia Estrada López, señala bienes: solar Monseñor Lezcano, dieciséis varas por treinta, limitado: Oriente, señor Lalinde; Occidente, José Esteban Outiérrez; Norte y Sur, señor Lalinde; cuarta parte, casa barrio Penitenciaría, doce varas por veintidós, al Oriente, Gilberto Meléndez O., Occidente, Cristóbal Díaz; Norte, Leonor Santamaría y Sur, Julio E. Bahlcke; cuarta parte, en el fondo esta misma propiedad, una vara veinticinco pulgadas por quince varas, y cuarta parte, «Reparto Motastepe», de diez manzanas cinco mil seiscientos treinta y una varas cuadradas, al Oriente, «Las Piedrecitas»; Occidente y Norte, Motastepe; y Sur, camino León.

Quien tenga derecho herencia, opóngase término legal.

Juzgado 1o. del Distrito Civil.—Managua, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. del Distrito para lo Civil de Managua.—José Alej. Salina C.—Secretario.

1

No. 3676—B/U No. 158920— C 3.00

María Luisa Torres Outiérrez, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunta madre doña Ignacia Outiérrez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, Septiembre trece, mil novecientos sesenticinco.—Peter Sirias Bravo.—Secretario.

!

Citación de Procesado

No. 235

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Trinidad Martínez Sosa,

de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan Portillo Munguía; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregidos—apercibimientos—todos—vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes C 5.00 Por Semestre . C 25.00
Por Trimestre. . . C 15.00 Por Año..... C 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... C 14.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.